

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2019 – 48
NOVIEMBRE 27 DE 2019

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENTIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20190005200	ASTRID ELENA BUITRAGO SÁNCHEZ C/ (CONSEJO DE ESTADO OTROS) DE Y	AUTO	Retirado

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	110010315000 20190354401	TUBERÍAS Y MONTAJES DE COLOMBIA G. R. LTDA. C/ CONSEJO DE ESTADO	AUTO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara fundado el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. CASO: Manifestación de impedimento del Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, con fundamento en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal. Lo anterior, debido a que como magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección 8, suscribió la sentencia del 27 de agosto de 2009, respecto de la cual se interpuso el recurso extraordinario de revisión cuyo trámite es objeto de censura a través de la presente acción constitucional. La Sección Quinta declara

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SECCIÓN PRIMERA		fundado el impedimento manifestado por el Dr. Moreno Rubio, pues efectivamente hizo parte de la sala de decisión que adoptó el fallo censurado con la solicitud de amparo constitucional. Por lo tanto, se le separa del conocimiento del trámite.
3.	110010315000 20190420500	LUIS EMILIO VASQUEZ ARANDA Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Se declara improcedente la acción de tutela en consideración a que no se encuentra superado el requisito de inmediatez. CASO: La parte accionante controvierte la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander que en segunda instancia revocó la providencia del 22 de noviembre de 2016 emitida por el Juzgado 4º Administrativo de Bucaramanga que había accedido las pretensiones de la demanda de reparación directa interpuesta por los señores Luis Emilio Vásquez Aranda y otros contra la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación. La Sala considera improcedente la solicitud de amparo, por cuanto no se encuentra superado el requisito de inmediatez pues la providencia que la accionante pretende atacar es 26 de febrero de 2019, notificada por estado el 28 del mismo mes y año, quedando ejecutoriada el 5 de marzo de 2019, mientras que la acción de tutela se radicó el 20 de septiembre de 2019, es decir, transcurridos más de 6 meses y 15 días, por lo tanto, se hace improcedente.
4.	110010315000 20190431700	LUZ MARINA FUENTES ORDOÑEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y OTRO	FALLO	Retirado
5.	110010315000 20190129401	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VILLAMIL C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B” Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma la providencia que declara improcedente la acción de tutela. CASO: El actor controvierte las providencias de la Sala Plena del Consejo de Estado de 29 de octubre de 1996 que declaró parcialmente nulas las resoluciones 1181 de 1940 y 113 de 1971, Sentencia proferida por la Sección Tercera de dentro del expediente 6946 de 1999, Auto de 9 de junio de 2016 proferido por la Sección Quinta 5º que rechazó por extemporáneo el escrito de impugnación interpuesto contra la decisión de primera instancia de 26 de noviembre de 2015 por la Sección Cuarta y Sentencia de 14 de junio de 2018 proferida por la Sección Segunda, Subsección B que confirmó el fallo de 8 de febrero de 2018 que declaró improcedente la solicitud de amparo 2017-00746-01. La Sala de Conjuces de la Sección Cuarta decidió no tramitar por improcedente la impugnación presentada contra el auto de 21 de agosto de 2019 mediante la cual se declaró fundada la manifestación de impedimento de los magistrados de la Sección Cuarta y declaró improcedente la acción de tutela por no cumplir con el requisito de inmediatez y estar dirigida contra una sentencia de tutela. La Sala se

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				limitará al análisis de la sentencia de 14 de junio de 2018, la cual no cumple con el requisito de inmediatez por cuanto el fallo que se ataca fue notificada por correo electrónico el 20 de septiembre de 2018, quedando ejecutoriada el 25 del mismo mes y año, mientras que el libelo constitucional se radicó el 28 de marzo de 2019, es decir, después de más de 6 meses de ejecutoriado, respecto a las demás decisiones la Sala considera que se configuran los fenómenos de temeridad y cosa juzgada parcial por cuanto frente a estas ya se había pronunciado el juez constitucional.
6.	110010315000 20190474200	ANGELA BIBIANA ARIAS AGUIRRE Y OTRO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A"	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Niega el amparo. CASO: La demandante controvierte la sentencia de segunda instancia, en la que se revocó el proveído favorable de primer grado, en el marco de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó contra el acto del Ejército Nacional que negó el ascenso póstumo de su difunto esposo, quien falleció en combate. La autoridad judicial consideró que las normas sobre ascenso póstumo no aplican al caso específico del difunto esposo de la actora. En criterio de la demandante, la providencia adolece de defecto sustantivo por desconocimiento del artículo 8 del Decreto 2728 de 1968, que establece el reconocimiento del ascenso póstumo y los beneficios que históricamente han sido concedidos a los soldados, los cuales son compatibles con la pensión de sobrevivientes y están previstos a favor de los miembros de la fuerza pública. Advirtió que se desconoció su derecho a la igualdad, ya que en otros casos sí se concedió el ascenso póstumo a soldados en igualdad de condiciones al occiso. La Sala niega el amparo. la autoridad judicial consideró, de manera razonada, que la ley establece la pensión de sobrevivientes para casos como el sub lite, lo cual resulta más favorable, y es precisamente por esa razón que concluyó que se excluye el ascenso póstumo previsto en el Decreto 2728 de 1968. Señala que no se desconoció tal decreto, pues la providencia expresamente resaltó que esa norma consagraba el ascenso póstumo para eventos como el presente, sin contemplar una pensión de sobrevivientes para sus beneficiarios, sino una especie de indemnización. No se advierte el desconocimiento del derecho a la igualdad, toda vez que los casos que mencionó la actora no son similares al de su difunto esposo, pues por un lado, tales asuntos no fueron fallados por la misma autoridad judicial y, en cualquier caso, los fallecimientos fueron anteriores a la vigencia del Decreto 4433 de 2004, que como lo resaltó la autoridad judicial, fue a partir de la vigencia de esta norma que se contempló la pensión de sobrevivientes como única prestación prevista para esta clase de circunstancias.
7.	110010315000 20190469700	ALEXANDER OSPINA OSPINA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Declara la improcedencia de la acción de tutela. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Caldas, con ocasión de la providencia de 6 de julio de 2018 que confirmó la decisión de 2 de marzo de 2017, mediante el cual el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales, negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que promovió el tutelante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. La Sala declaró la improcedencia de la acción al no superar el presupuesto de inmediatez, puesto la providencia controvertida fue proferida el 6 de julio de 2018 y quedó

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				ejecutoriada el 17 del mismo mes y año, mientras la acción de amparo fue interpuesta 30 de octubre de 2019. En tal sentido, se explica que resulta evidente que desde la firmeza de la decisión hasta la fecha de presentación de la solicitud de amparo, transcurrió un año y tres meses hasta su presentación, el cual resulta irrazonable en este caso para acudir al juez constitucional.

DRA. ROCÍO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
8.	110010315000 20190458900	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN D	AUTO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara fundado el impedimento manifestado por el Dr. Luis Alberto Álvarez Parra. CASO: Manifestación de impedimento del Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, con fundamento en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal. Lo anterior, debido a que como magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, suscribió la sentencia cuestionada a través de la presente acción de tutela. La Sección Quinta declara fundado el impedimento manifestado por el Dr. Álvarez Parra, pues efectivamente hizo parte de la sala de decisión que adoptó el fallo censurado con la solicitud de amparo constitucional. Por lo tanto, se le separa del conocimiento del trámite.
9.	110010315000 20190458900	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara la improcedencia de la acción. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, con ocasión de la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por un particular en contra de Colpensiones, en la cual se ordenó reliquidar su pensión de jubilación. La Secretaría Distrital de Ambiente considera que a través de la sentencia se desconoció su derecho fundamental al debido proceso, por cuanto no fue vinculada dentro de dicho trámite procesal y, además, porque se ordenó la reliquidación de la pensión con base en un decreto que rige a empleados del orden nacional y no distrital. La Sección Quinta declara la improcedencia de la acción debido a que la parte actora cuenta con otro mecanismo judicial idóneo distinto a la acción de tutela, como lo es el incidente de nulidad, a través del cual puede plantear la presunta irregularidad consistente en la falta de vinculación dentro del proceso ordinario objeto de controversia.
10.	110010315000 20190368402	ADRIANA SIERRA	FALLO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ESCOBAR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ASECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A		
11.	110010315000 20190444300	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Declara improcedente el amparo. CASO: La parte demandante, otrora contratista del Distrito, controvierte la sentencia de segunda instancia, mediante la cual se revocó el proveído de primer grado a ella favorable para, en su lugar, acceder a las pretensiones del medio de control de controversias contractuales que en su contra presentó el Distrito Capital, en aras de obtener la devolución de los rendimientos financieros de los recursos entregados para el cumplimiento de un contrato interadministrativo. En primera instancia se consideró que tales rendimientos pertenecían a la empresa contratista. Empero, en la segunda instancia se advirtió que la ley restringió la disposición de los excedentes financieros a inversión en títulos, por lo que los excedentes de liquidez de los recursos del Distrito Capital tenían una destinación específica reglada, y no podían convertirse en parte de la contraprestación pactada. En criterio de la parte demandante, la providencia adolece defecto fáctico al desconocer que en el contrato se pactó que los recursos entregados al contratista constituían el pago por su gestión, luego sus rendimientos financieros le pertenecen. Advirtió un defecto procedimental, por cuanto el fundamento de la decisión consistió en que por disposición legal los rendimientos financieros de recursos tenían una destinación específica, pese a que tal aspecto no fue objeto de debate y, en consecuencia, no tuvo la posibilidad de controvertir ese argumento. La Sala declara improcedente el amparo, toda vez que el defecto procedimental alegado, consistente en la presunta incongruencia de la sentencia, configura la causal de nulidad originada en la sentencia, que hace procedente el recurso extraordinario de revisión.
12.	110010315000 20190431200	JOSÉ ALEXANDER MINNITI TRUJILLO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Niega. CASO: El actor considera que con la providencia emitida el 15 de agosto de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, se vulnera sus derechos al debido proceso, a la igualdad y a la reparación integral, por configurarse desconocimiento del precedente. A juicio del actor, no se aplicaron los parámetros de indemnización señalados por las sentencias de unificación del Consejo de Estado relacionados con la pérdida de capacidad laboral en los casos de soldados conscriptos. Con el proyecto se explica que el demandante no cumplió con la carga argumentativa mínima requerida para proceder al estudio del defecto invocado, sobre la base de considerar que se omitió el señalamiento de la sentencia de unificación a la que se refiere en el escrito de la tutela. Solo hizo una

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A		mención somera del tema abordado. En gracia de tenerse como sentencia de unificación la proferida el 28 de agosto de 2014 dentro del expediente con radicación 31172 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se tiene que si bien dicha providencia establece unos parámetros que sirven de guía para el juez contencioso referentes a la liquidación de los perjuicios morales, lo cierto es que se debe revisar el caso particular y concreto y, en este asunto, el demandante no explicó la incidencia de la ratio para efectos de poder determinar si se desatendió o no la citada sentencia.
13.	110010315000 20190322801	SEGUNDO ANTONIO ERIRA LINARES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma la sentencia impugnada que negó la protección invocada. CASO: La parte actora cuestionó la providencia que confirmó el rechazo por caducidad la demanda de reparación directa que interpuso el actor en el año 2018 por los daños ocasionados por su «secuestro» en una toma guerrillera en 1998. En decisión del 12 de agosto de 2019, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B negó la solicitud de amparo invocada por el señor Segundo Antonio Erira Linares. La parte actora impugnó. Con el proyecto se confirmó el fallo impugnado que negó la protección invocada, al considerar que no se configuraba el desconocimiento del precedente invocado.
14.	110010315000 20180256201	VIVIANA ROCÍO MENESES MURILLO Y OTRO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A	FALLO	Retirado
15.	110010315000 20190397101	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	FALLO	Aplazado

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
16.	110010315000 20190450700	COMPANÍA DE MINEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA LTDA. C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara la improcedencia de la acción. CASO: Tutela contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, con ocasión del auto que, en segunda instancia, resolvió el incidente de regulación de perjuicios promovido por la parte actora. En concepto de la sociedad accionante, se incurrió en defecto orgánico porque la decisión que puso fin al trámite debía ser adoptada por la Sala y fue dictada mediante auto de ponente. La Sección Quinta declara la improcedencia de la acción debido a que la parte actora cuenta con otro mecanismo judicial idóneo distinto a la acción de tutela, como lo es el incidente de nulidad, a través del cual puede plantear la presunta irregularidad consistente en la falta de competencia de la magistrada que dictó la providencia cuestionada.
17.	110010315000 20190385401	REINALDO VALBUENA ACUÑA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma la sentencia impugnada que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado. CASO: El actor invocó la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por el Tribunal Administrativo del Quindío, al correrle traslado de la medida cautelar solicitada por la UGPP, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (acción de lesividad), radicado 63001-23-33-000-2019-00132-00. La Sección Tercera del Consejo de Estado, Subsección C, con providencia del 2 de octubre de 2019, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado. La parte actora impugnó. Con el proyecto se confirmó el fallo impugnado que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, pues la sustracción de los motivos que llevaron a la interposición de la solicitud de amparo, eliminó la vocación protectora que le es inherente a la acción de tutela.
18.	110010315000 20190468100	LUDYN SANABRIA CARRILLO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Declara improcedente el amparo por no cumplir con el requisito de la subsidiariedad CASO: La parte actora consideró que sus derechos fundamentales estaban siendo vulnerados con ocasión de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Santander que revocó la decisión que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho donde se pedía la reliquidación de la pensión de vejez. La Sala declara improcedente el amparo toda vez que los argumentos expuestos contra la sentencia atacada pueden ser planteados por medio del recurso extraordinario de revisión con ocasión de la causal de nulidad derivada de la sentencia.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
19.	110010315000 20190370001	CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA c/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst.: Revoca el fallo de la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, que declaró improcedente el amparo y, en su lugar, lo deniega. CASO: La parte actora controvierte la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, a través de la cual rechazó el medio de control de cumplimiento instaurada con el fin de que se salvaguarden sus derechos como procesada penalmente, por cuanto no se constituyó en renuencia a la accionada. Invoca defecto fáctico por desconocimiento de la prueba que demostraba la constitución en renuencia. El <i>a quo</i> declaró improcedente el amparo por falta de relevancia constitucional. La Sala revoca dicha decisión, supera la causal de improcedencia y deniega el amparo, toda vez que la decisión atacada no adolece de defecto alguno en tanto las peticiones que la demandante elevó ante el fiscal del asunto, que en algunos casos consistieron en ponerle de presente algunas irregularidades provenientes de su presunta inobservancia de dictados legales en materia procesal y sustancial, tuvieron como propósito el ejercicio del derecho de defensa en la causa, más no constituir en renuencia al accionado para los fines de la acción de cumplimiento, pues no expuso el texto legal imperativo e inobjetable que tiene el deber de cumplir.
20.	110010315000 20190429500	PROMOTORA T.B. S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	AUTO	Retirado
21.	110010315000 20190437600	DENIS DE JESÚS COGOLLO ROSARIO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Deniega el amparo. CASO: La parte actora controvierte la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, a través de la cual se denegaron sus pretensiones de reparación directa por la muerte de su esposa debido a la mala atención en salud recibida en un hospital, por cuanto no se probó que el tratamiento que la paciente debía recibir era distinto al proporcionado. Alega defecto fáctico por desconocimiento de la historia clínica de la paciente que demostraba que padecía una arritmia y que, por ende, debía contar con otro tratamiento al suministrado. La Sala deniega el amparo, toda vez que el tribunal cuestionado tuvo en cuenta la historia clínica de la paciente fallecida para proferir su fallo y realizó una apreciación de la misma acorde con lo consignado en este documento, diferente es que considerara que esta prueba, así como los testimonios (no técnicos) rendidos en el proceso, no le ofrecieron un verdadero convencimiento de que la muerte de la señora Garzón Carvajal se dio como consecuencia de la falta de diligencia del personal médico que la atendió y que le permitiera colegir que el tratamiento que se debió prestar era uno diferente al que recibió.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	110010315000 20190440600	JORGE ELIÉCER CLAVIJO SÁNCHEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN D	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Deniega el amparo. CASO: La parte actora controvierte la sentencia proferida por la Sección Segunda, Subsección D del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la cual denegó sus pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo que lo retiró de la Fuerza Pública. Alega defectos fáctico y sustantivo, por cuanto el Tribunal acusado no tuvo en cuenta que el acto de retiro se profirió cuando aún se encontraba el proceso de definir su situación médico laboral de acuerdo a la revisión médica a la que estaba siendo sometido, de manera que requería autorización de la autoridad competente para proceder con el retiro. La Sala deniega el amparo, toda vez que la autoridad judicial llegó válidamente a la conclusión que, el acto administrativo de retiro demandado era legal, toda vez que el mismo se fundó en el concepto del Tribunal Médico Laboral, el cual se encontraba vigente y del cual se podía advertir que el actor no era apto para la actividad militar así como tampoco procedía su reubicación por su condición psiquiátrica la cual podría comprometer su integridad y la de sus compañeros.
23.	110010315000 20190455600	EUSTORGIO LUIS ROMERO PALENCIA C/TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	FALLO	Aplazado
24.	110010315000 20190462800	FRANCISCO JAVIER RIVERA SALCEDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Declara improcedente la acción de tutela. CASO: La parte actora controvierte la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia que denegó la reliquidación de su pensión con base en el régimen de transición. Alega lesión de su derecho a la igualdad por cuanto en casos similares al suyo se ha accedido a las pretensiones de la demanda. La Sala declara improcedente el amparo, ya que se ejerció cuando había transcurrido más de seis meses desde la ejecutoria del proveído cuestionado.
25.	110010315000 20190469400	LUIS ALEJANDRO GÓMEZ MORALES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Deniega la acción de tutela. CASO: La parte actora controvierte la sentencia de la Sección Segunda, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la cual denegó las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo a través del cual el Ministerio del Trabajo no accedió a reconocerle la prima técnica, con sustento en que las calificaciones obtenidas por el accionante en los años 1995, 1996 y 1997, fueron inferiores al 90%, por lo cual no se cumplió con las condiciones establecidas en el Decreto 2164 de 1991 para el reconocimiento de la citada prestación. Alega defectos sustantivo y fáctico, bajo el argumento de que se descocieron las pruebas que demostraban que si bien no registró calificación durante unos años, fue porque fue retirado de la entidad y posteriormente se dispuso su reintegro sin solución de continuidad, por lo que de haber seguido laborando en el ministerio, muy probablemente hubiera cumplido con la calificación exigida. La Sala deniega el amparo, pues la tesis del

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN B		tribunal fue razonada y tuvo sustento legal en el artículo 8º del Decreto 1661 de 1991, en tanto la norma exige las calificaciones para acceder a la prima.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	080012333000 20190058001	KLEIMER DAVID CASTRO GUTIÉRREZ C/ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst: Revoca sentencia que declaró improcedente la acción y en su lugar accede a las pretensiones de la demanda. CASO: El actor pretende el cumplimiento del artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 para que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proceda a la entrega de la suma de dinero que, a título de indemnización como víctima de desplazamiento, fue constituida en encargo fiduciario a su favor. El Tribunal Administrativo del Atlántico señaló que la norma invocada por el actor genera gastos y que la entidad está supeditada al cumplimiento de unos principios y criterios para el pago de la indemnización, lo que hace improcedente la acción. La Sala advirtió que la disposición cuya eficacia persigue el actor no genera gasto ni indemnización, dado que este beneficio ya fue reconocido al actor y consideró que el demandante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la entrega de la suma constituida en encargo fiduciario, por lo cual ordenó al organismo adelantar las gestiones para hacerla efectiva, en el término de diez días siguientes a la notificación, en virtud del mandato que contiene la norma.

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
27.	150012333000 20190046701	JOHN WILLIAM ROSO MURILLO C/ UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst: Confirma sentencia que declaró improcedente la acción. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 13 del Acuerdo 067 de 2005, 22 literal h) del Acuerdo 066 de 2005 y 1º del Acuerdo 022 de 2012 para que la rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia nombre a un nuevo decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas con base en la terna enviada por el Consejo de Facultad. El Tribunal Administrativo de Boyacá declaró improcedente la acción por considerar que el medio de control de nulidad electoral es la vía procesal dispuesta para debatir la legalidad

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 48 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				de los actos de nombramiento. La Sala reiteró que el actor tuvo a su alcance otro mecanismo ordinario de defensa judicial, como era el medio de control de nulidad electoral, mediante el cual pudo cuestionar la legalidad de la Resolución 1675 de 2019 por la cual fue nombrado en propiedad el decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, al estimar que desconoció el procedimiento establecido en dichos actos expedidos por el Consejo Superior.
28.	080012333000 20190064501	BENJAMÍN PADILLA ANGARITA C/ DEFENSORÍA DEL PUEBLO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst: Confirma sentencia que negó las pretensiones de la demanda. CASO: El actor pretende el cumplimiento del artículo 1º de la Resolución 084 de 2019 para que la Defensoría del Pueblo continúe con la selección de defensores públicos en el orden descendente del listado definitivo e inicie la vinculación contractual del actor para el área de derecho administrativo en el circuito de Barranquilla. El Tribunal Administrativo del Atlántico negó las pretensiones por estimar que la necesidad del servicio que determina la contratación de los defensores públicos no es evidente en este momento, ya que la carga procesal actual no amerita la vinculación de más defensores públicos para el área a la que aspira el actor. La Sala reiteró que no es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo invocado por el demandante porque el mandato está sometido a una condición, basada en las necesidades del servicio en el área correspondiente, expuestas por la Defensoría del Pueblo a partir de la carga asignada a los defensores, que no fue desvirtuada por el actor.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
29.	250002341000 20190077801	WINNER GROUP S.A.S C/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst: Revoca sentencia que declaró improcedente la acción y en su lugar rechaza la demanda. CASO: La sociedad actora pretende el cumplimiento del parágrafo 4º del artículo 307 de la Ley 1819 de 2016 para que el Banco Agrario proceda a la apertura de una cuenta de ahorros que, como operadora de juegos de suerte y azar, solicitó al organismo. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, advirtió que la parte actora no agotó el requisito de procedibilidad de la acción, ya que la finalidad de la petición que elevó era buscar la apertura del producto financiero, sin el ánimo de constituir la en renuencia. La Sala reiteró que en este caso no quedó demostrada la constitución en renuencia del Banco Agrario, puesto que el escrito radicado por la sociedad actora, el 22 de agosto de 2018, tuvo como propósito reiterar la solicitud de apertura de la cuenta, sin que haya solicitado el efectivo cumplimiento de la norma legal invocada en la demanda como lo exige el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 previamente al ejercicio de la acción.

D. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	110010328000 20190005300	JUAN CARLOS REYES CAÑÓN C/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	AUTO <u>VER</u>	TvsPJ 1ª Inst.: Declara infundado el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. CASO: el magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio alegó la causal del artículo 141-2 del CGP, que alude haber conocido del proceso en instancia anterior; sin embargo, de acuerdo con lo señalado anteriormente, la Sala considera que su participación en la decisión de una acción de tutela relacionada con el asunto no constituye una actuación producida "en instancia anterior" por tratarse de un proceso independiente. Por lo tanto se declara infundado el impedimento y ordena devolver el expediente al despacho del magistrado Moreno Rubio para lo de su competencia.

ADICIÓN**ACCIÓN DE TUTELA****DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	110010315000 20190440600	JORGE ELIÉCER CLAVIJO SÁNCHEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D	AUTO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst.: Acepta impedimento manifestado por el magistrado Luis Alberto Álvarez Parra. CASO: El funcionario en mención manifestó estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Código de Procedimiento del Penal, toda vez que hizo parte de la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que profirió la sentencia contra la cual se dirige la acción de tutela de la referencia. La Sala acepta el impedimento manifestado, tras encontrar configurada la causal invocada.

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
32.	110010315000 20190368402	ADRIANA SIERRA ESCOBAR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	AUTO VER	TvsPJ. 1ª Inst.: Declara infundado impedimento manifestado por la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. CASO: la funcionaria en mención manifestó estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Código de Procedimiento del Penal, toda vez que, en su calidad de presidente de la Corporación resolvió el conflicto de competencia propuesto por la secciones Primera y Segunda del Consejo de Estado dentro del trámite de la referencia. La Sala declara infundado el impedimento, con fundamento en que la providencia en la que participó no realizó pronunciamiento de fondo en relación con las pretensiones que motivan la tutela.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto